



Asamblea General

Distr. general
28 de mayo de 2008
Español
Original: francés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

41º período de sesiones

Nueva York, 16 de junio a 3 de julio de 2008

Reglamento interno y métodos de trabajo de la CNUDMI

Observaciones recibidas de los Estados miembros

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Observaciones recibidas de los Estados miembros		2
Francia		2

* El presente documento recibió su formato oficial menos de diez semanas antes de la fecha de apertura del período de sesiones debido a que, a raíz de una nota verbal de la Secretaría de fecha 6 de mayo de 2008, el 20 de mayo de 2008 se recibieron observaciones de un Estado miembro.



I. Introducción

1. En su 40º período de sesiones (Viena, 25 de junio a 12 de julio de 2007 y 10 a 14 de diciembre de 2007), la Comisión examinó el tema de sus métodos de trabajo basándose en los siguientes documentos: Observaciones del Gobierno de Francia sobre los métodos de trabajo de la CNUDMI (A/CN.9/635); observaciones de los Estados Unidos sobre el mismo tema (A/CN.9/639); y una nota de la Secretaría sobre el reglamento interno y los métodos de trabajo de la CNUDMI (A/CN.9/638 y Add.1 a 6¹). La Comisión pidió a la Secretaría que preparara un documento de trabajo en el que se describieran las prácticas actualmente seguidas por la Comisión en lo relativo a la aplicación del reglamento interno y los métodos de trabajo, y concretamente sobre la adopción de decisiones y la participación de entidades no estatales en la labor de la CNUDMI². La nota de la Secretaría referente al reglamento interno y a los métodos de trabajo fue presentada atendiendo a esta solicitud (véase el documento A/CN.9/653). Mediante una nota verbal de fecha 6 de mayo de 2008, se invitó a los Estados a que expusieran sus observaciones al respecto.

2. En el presente documento se reproducen las primeras observaciones recibidas por la Secretaría acerca del reglamento interno y de los métodos de trabajo. Las observaciones que la Secretaría reciba tras la publicación del presente documento se incluirán en documentos de adición por el orden en que se vayan recibiendo.

II. Observaciones recibidas de los Estados miembros

A. Estados miembros

Francia

[Original: francés]
[20 de mayo de 2008]

1. Francia desea recordar a título preliminar que las cuestiones que esencialmente le preocupan son el procedimiento decisorio y el papel que desempeñan en este proceso las organizaciones no gubernamentales (véase el documento A/CN.9/635, titulado “Observaciones del Gobierno de Francia sobre los métodos de trabajo de la CNUDMI”). Estos dos aspectos están estrechamente vinculados. En efecto, la delegación de Francia no se opone en modo alguno al principio del consenso y a una participación activa de los observadores en la labor de la CNUDMI; pero la cuestión que puede suscitarle graves inquietudes es la combinación del método del consenso con un acceso sin reservas de los observadores a los grupos de trabajo.

2. En cuanto al proceso decisorio, la Secretaría subraya con razón que el consenso constituye el método privilegiado de la CNUDMI para la adopción de decisiones. La Secretaría recuerda que, según la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, “se suele entender que [el consenso] significa adoptar una

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/62/17 (Part I)), párrs. 234 a 241; e *ibid.*, (A/62/17 (Part II)), párrs. 101 a 107.

² *Ibid.*, (A/62/17 (part II)), párr. 107.

decisión sin que se formulen objeciones oficiales ni se proceda a una votación” (véase el documento A/CN.9/653, párr. 11 a)).

A juicio de la delegación de Francia, ésta es efectivamente la única definición posible del concepto de consenso. Todo intento de ir más lejos, indicando, como se hace en el párrafo 17 del mencionado documento, que existe consenso en el supuesto de una “opinión sustancialmente prevaleciente” en un grupo de trabajo iría en contra de la acepción que goza de una aceptación más general³.

No por ello cabe considerar que el consenso equivale a la unanimidad, pues no se trata en absoluto de lo mismo. Mientras que la unanimidad entraña el voto positivo de todos, el consenso se produce cuando nadie vota formalmente en contra. El método del consenso implica la búsqueda con buena fe de una avenencia y, en particular, tal como se subraya en el párrafo 11 c), entraña también la obligación, por parte de toda delegación que formule una objeción, de exponer los motivos que la justifican y, en su caso, de proponer variantes.

Resumiendo, la delegación de Francia estima que, a este respecto, es conveniente:

- i) Señalar a los grupos de trabajo la definición que da del consenso la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (véase el párrafo 11 a));
- ii) Reafirmar la práctica de la CNUDMI conforme a la cual todo Estado miembro tiene derecho a hacer constar en las actas de la Comisión y de sus grupos de trabajo toda objeción que haya formulado (véase el párrafo 5); y
- iii) Delimitar los poderes de los presidentes de las sesiones y afirmar el derecho de todo Estado a solicitar una votación sobre una propuesta, conforme a las orientaciones señaladas en el párrafo 11 c).

3. Francia se adhiere a la opción que propone la nota de la Secretaría consistente en que se redacte una lista de observadores con derecho a participar en los períodos de sesiones y en los grupos de trabajo. Tal como se indica en la nota, debe hacerse una distinción entre las organizaciones cuyas actividades guarden relación con toda la labor de la CNUDMI y las organizaciones más especializadas que puedan estar únicamente interesadas por el tema tratado en un determinado grupo de trabajo. Las primeras, de las que sin duda alguna forman parte las organizaciones citadas por la Secretaría en el párrafo 32, serían “organizaciones permanentemente invitadas”, mientras que las segundas deberían ser invitadas por la Comisión y su participación se limitaría a la duración del mandato de un grupo de trabajo.

Entre los criterios que deberían cumplir las asociaciones invitadas a participar (véase el párrafo 36), habría que añadir el concepto de la independencia respecto de los Estados miembros, que se exige en la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y que es un documento de referencia al respecto.

4. En cuanto a las modalidades de participación de los observadores, es preciso hacer, al igual que la Secretaría, una distinción entre los Estados y las organizaciones no gubernamentales.

³ En cambio, sería posible, eventualmente, con el fin concreto de dar orientación a los presidentes de los grupos de trabajo, precisar en qué supuestos cabe considerar que **no se ha llegado a un consenso** (véase el citado documento A/CN.9/635).

Los Estados observadores no deberían poder intervenir en las deliberaciones. Esta regla puede reafirmarse con mayor motivo, habida cuenta de que se ha ampliado considerablemente la composición de la CNUDMI, lo cual permite en la práctica que todo Estado que desee ser miembro de la Comisión pueda pasar a serlo. Eventualmente, cabría admitir que un Estado cuyo mandato hubiera concluido pudiera seguir participando de pleno derecho en un grupo de trabajo, con el estricto objetivo de mantener la continuidad de la labor en ese grupo (párrafo 41).

En lo que respecta a las organizaciones no gubernamentales, la nota de la Secretaría pone de relieve la diferencia existente entre la práctica seguida por la CNUDMI y la que generalmente se aplica en las Naciones Unidas, tanto en lo relativo a la participación en los debates (párrafo 42) como en lo que se refiere a la presentación de propuestas escritas (párrafo 47).

El hecho señalado por la Secretaría corresponde a la verdad: en estos dos aspectos, la práctica seguida por la CNUDMI ha hecho que, en definitiva, desapareciera toda distinción entre los Estados miembros de la Comisión y los observadores.

Estos últimos “han participado en las deliberaciones sobre cuestiones de fondo en la misma medida que los miembros de pleno derecho” (párrafo 44). Del mismo modo, “los observadores han tenido en algunas ocasiones la oportunidad de presentar propuestas escritas y de hacer distribuir oficialmente sus documentos en la Comisión y sus órganos subsidiarios como documentos de la Secretaría” (párrafo 49).

Respecto de estas cuestiones, Francia considera sumamente conveniente que:

i) Se haga una clara distinción entre el momento en que hagan uso de la palabra los observadores y el momento en que lo hagan los Estados miembros. Los observadores podrían dar a conocer su posición ya sea antes o después de que los Estados miembros se hubieran pronunciado, conforme a la práctica seguida en numerosas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (párrafo 45). Esta distinción resulta indispensable para que el proceso de formación de un consenso no concierna únicamente a los Estados miembros de la CNUDMI;

ii) No se autorice a los observadores a difundir documentos escritos que puedan ser objeto de debate al igual que los documentos de trabajo presentados a la Comisión, salvo si el grupo de trabajo pertinente lo solicita expresamente (párrafo 50).

5. En lo que se refiere a los trabajos preparatorios, la delegación de Francia, como ya lo ha indicado, no tiene ningún reparo en que se mantenga la función activa de la secretaría a la hora de proponer nuevos temas y de realizar estudios preliminares (párrafos 56 y 57).

En cambio, la delegación de Francia considera muy conveniente que cuando la secretaría recabe un dictamen pericial lo haga con una mayor transparencia.

Con ese fin, es preciso que se haga público lo siguiente:

i) La lista de los expertos invitados a participar en los coloquios preparatorios de los trabajos;

- ii) Las actas de las reuniones organizadas por la Secretaría; y
- iii) Los datos sobre esos seminarios y reuniones informales.

Por otra parte, debería abordarse la cuestión de los idiomas de trabajo, que no se menciona en el documento de la Secretaría. Para Francia resulta imperativo que se traduzcan a los dos idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas los documentos elaborados en las distintas reuniones informales organizadas por la Secretaría.

6. La delegación de Francia se felicita del ejercicio que se ha iniciado, cuyo interés resulta manifiesto. Desea poner de relieve que le parecería de suma utilidad que dicho ejercicio fuera prorrogado y que se le confiriera un carácter duradero.

La primera fase consistirá en fijar los grandes principios basándose en el documento de la Secretaría. Más adelante, será preciso examinar detenidamente los aspectos acerca de los cuales cabría mejorar los métodos de trabajo. Con tal fin, cabría crear un grupo permanente encargado de estudiar los métodos de trabajo, que se reuniera anualmente con ocasión del período de sesiones de la Comisión y que le presentara un informe al respecto.

Ciertamente, conviene que los métodos de trabajo sean objeto de un examen periódico en cada período de sesiones, a fin de mejorarlos continuamente. A este respecto, Francia no considera satisfactorio que este tema figure entre los últimos temas del programa (véase el proyecto de programa para el período de sesiones de 2008, en el que la cuestión de los métodos de trabajo figura como tema 15).